

COPIA

CONTRATO No. CEL-4625-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

- 9 APR 2012 2:15 pm

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

RAFAEL LÓPEZ VIDES, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Ciudad Delgado, actuando en mi carácter personal y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁREA DE HIDROMETRÍA PARA REALIZAR 30 AFOROS Y 30 MUESTREOS DE SEDIMENTO EN SUSPENSIÓN, EN EL RÍO LEMPA, EN LA ZONA DEL SITIO DE PRESA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CIMARRÓN Y AGUAS ARRIBA DE LA TOMA DE ANDA", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTICULO 3º ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Durante la prestación de los servicios, CEL proporcionará el transporte y el equipo necesario para la realización de los aforos.

El mantenimiento preventivo (limpieza y lubricación) del equipo será responsabilidad del contratista, de igual forma será de su responsabilidad el cuidado y manipulación de éste en el traslado y uso del mismo.

El contratista deberá realizar, pero sin limitarse, las actividades que a continuación se detallan:

a) Actividades de campo y oficina

- Realización de 30 aforos para determinación de caudales.
- Realizar 30 muestreos de agua para cuantificar sedimento en suspensión
- Recolección datos de niveles del río en las miras al momento del aforo.
- Cálculo de caudales.
- Gestionar y revisar el análisis de laboratorio para determinar las concentraciones de sólidos en suspensión.
- Asesoría en el área de Hidrometría según requerimiento.
- Preparar las curvas nivel - caudal.
- Preparar las curvas de descarga de sedimento.

b) Documentos a entregar

El contratista deberá presentar, en la Unidad de Ejecución de Proyectos para revisión y aprobación, un reporte mensual con los resultados obtenidos de los aforos y muestreos ejecutados en cada mes, conteniendo lo siguiente:

- Reporte de los análisis de laboratorio en original.
- Hoja de cálculo de los caudales sólidos (sedimento reporte de trabajo).
- Hoja de cálculo de caudales.
- Otros datos que complementen el reporte de trabajo realizado durante el período a pagar, en caso de ser requerido.

ARTICULO 4º METODOLOGÍA

Aforos: Para la realización de los aforos se utilizara la metodología de aforo con molinete, utilizando el método de suspensión en la época lluviosa y vadeo en la época seca o cualquier otro método indicado por la supervisión

Muestreo de sedimentos: para el muestreo de sedimentos en suspensión se usará el método de muestreo integrado.

ARTÍCULO 5°. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El plazo de prestación de los servicios será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

ARTÍCULO 6°. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará al contratista un monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00), por los servicios prestados, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

El desembolso se efectuará mediante pagos mensuales de acuerdo al número de aforos realizados, con la presentación del respectivo recibo o crédito fiscal, y reporte de los aforos y muestreos de sedimento ejecutados durante el período a pagar, previamente revisado y aprobado por la Unidad de Ejecución de Proyectos, según el precio unitario ofertado.

Del monto a pagar al contratista, CEL realizará la retención del diez por ciento, correspondiente al impuesto sobre la renta.

El contratista podrá presentar la documentación requerida para pago tres días antes de que finalice el mes a pagar y CEL hará efectivo el pago a más tardar en un plazo de siete (7) días después que la contratista presente la documentación completa y aprobada por jefe de la Unidad de Ejecución de Proyectos, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión. CEL no pagará los servicios que no sean brindados a satisfacción.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados a los CODENTI 718 y al Específico de Gasto 54599.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato suscrito, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00), equivalente al diez por ciento (10%) del

monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por doce (12) meses contados a partir de la suscripción de este contrato.

Esta fianza garantizará que el contratista cumpla debidamente con el contrato.

Dicha Garantía deberá presentarse mediante nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTICULO 9º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 10º. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el Ingeniero Camilo Arévalo, Director del Proyecto el Cimarrón de la Unidad de Ejecución de Proyectos

ARTÍCULO 11º. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que el

contratista reinclida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

ARTÍCULO 12°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministros, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

ARTICULO 13°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes

- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 15°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a

un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 17°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 16°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de prestación de los servicios y si éstos se hubieren recibido a satisfacción, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de Cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA

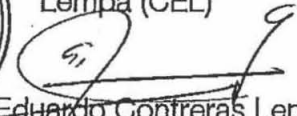
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 16° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder del contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce,



Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)


Jaime Eduardo Contreras Lemus
Director Ejecutivo

Contratista


Rafael López Vides





En...



la ciudad de San Salvador, a las once del día veintinueve de marzo de dos mil doce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de años, Ingeniero Civil, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; b) Punto V de la sesión de Junta Directiva número tres mil cuatrocientos sesenta uno de fecha dieciséis de junio de dos mil once, c) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona; y por otra parte; RAFAEL LÓPEZ VIDES, de años de edad, ingeniero civil, del domicilio de Ciudad Delgado a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa

en su carácter personal, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO-S, que consta de dieciocho artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se obliga a la prestación de los "SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁREA DE HIDROMETRÍA PARA REALIZAR 30 AFOROS Y 30 MUESTREOS DE SEDIMENTO EN SUSPENSIÓN, EN EL RÍO LEMPA, EN LA ZONA DEL SITIO DE PRESA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CIMARRÓN Y AGUAS ARRIBA DE LA TOMA DE ANDA", de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo de prestación de los servicios será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. La Comisión pagará al contratista un monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los servicios prestados, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El desembolso se efectuará mediante pagos mensuales de acuerdo al número de aforos realizados, con la presentación del respectivo recibo o crédito fiscal, y reporte de los aforos y muestreos de sedimento ejecutados durante el período a pagar, previamente revisado y aprobado por la Unidad de Ejecución de Proyectos, según el precio unitario ofertado. Del monto a pagar al contratista, CEL realizará la retención del diez por ciento, correspondiente al impuesto sobre la renta. El contratista podrá presentar la documentación requerida para pago tres días antes de que finalice el mes a pagar y CEL hará efectivo el pago a más tardar en un plazo de siete días después que el contratista presente la documentación completa y aprobada por jefe de la Unidad de Ejecución de Proyectos, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión. CEL no pagará los servicios que no sean brindados a satisfacción. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en

referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a vertical stroke and a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Roj'.A large, flowing handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary public.